ANEXO TÉCNICO DE LA ORDEN DE SERVICIO No.018-2026 SECOP II SUSCRITA ENTRE AIR COLD S.A.S Y LA ESE CLINICA MATERNIDAD RAFAEL CALVO

Entre los suscritos, **EDUARDO ENRIQUE FRANCO OSORIO**, Identificado con la cedula de ciudadanía No7.921.539 de Cartagena (Bolívar), actuando en Representación Legal de acuerdo con su calidad de Gerente encargado de la E.S.E. CLINICA DE MATERNIDAD RAFAEL CALVO C., según Decreto No. 212 del 01 de Abril de 2024 y acta de posesión de fecha 1 de Abril de la misma vigencia Expedida por la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, entidad pública del orden departamental con domicilio en Cartagena, identificada con NIT No. 806.001.061–8, quien en adelante se llamará, **LA CLÍNICA**, por una parte y por la **SOLCIRIS ORTIZ GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.313.183 quien actúa en representación legal de la sociedad **AIR COLD S.A.S** identificada con Nit. 901671066-2 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente orden de servicios que se basa en las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

La ESE. Clínica de Maternidad Rafael Calvo C, es una empresa de carácter público, prestadora de servicios de salud en el nivel de complejidad que le definen los estatutos; del orden departamental, con autonomía administrativa y financiera, que hace parte integrante del SGSSS. Los recursos de la ESE Clínica se originan por la venta de servicios de salud a entidades públicas, privadas y particulares, los cuales fluctúan a lo largo de la vigencia de conformidad con la demanda de dichos servicios.

Que en este orden de ideas, le corresponde a la ESE. Clínica de Maternidad Rafael Calvo C, en cumplimiento de su misión, se deben preservar los bienes muebles e inmuebles que redundará en una adecuada atención en salud de acuerdo a las exigencias normativas en condiciones de habilitación.

Según lo anterior, resulta imperativo realizar la conservación de los bienes de la ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo C, en el caso que nos ocupa los equipos de aires acondicionados, esto, con miras a mejorar la calidad del aire y por ende de la salud, aumenta la vida útil del equipo prevenir daños futuros, conservar los equipos electrónicos y biomédicos, los cuales para su óptimo funcionamiento requieren estar en condiciones climáticas adecuadas a fin de evitar recalentamiento, situaciones que pueden afectar su operación y por ende poner en riesgo la atención.

Para esto, se deben instalar ductos tubulares o rectangulares que transportan y distribuyen el aire climatizado desde el equipo central hacia las diferentes habitaciones. Se dividen en tipos flexibles, metálicos rígidos o preaislados, y su buen diseño garantiza un flujo eficiente, control de ruido y ahorro de energía.

En mérito de lo expuesto y por solicitud de la Sub-Dirección Administrativa y Financiera de la ESE Clínica Maternidad Rafael Calvo C, en concordancia con el equipo de mantenimiento institucional considera pertinente motivar la necesidad de contratar la fabricación e instalación de ductos para aires acondicionado.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con la **E.S.E. CLÍNICA** a la Prestación del servicio para la fabricación e instalación de ductos para aires acondicionado y por consiguiente dar cumplimiento al PMH-2026. **PARAGRAFO – ALCANCE:** la prestación de servicio se llevará a cabo conforme a las siguientes especificaciones:

FABIRCACION E INSTALACIÓN DE DUCTERIA EN EL SERVICIO DE URGENCIAS			
UBICACIÓN	**CANTIDAD**	**UNIDAD**	**ACTIVIDAD PARA REALIZAR**
URGENCIAS - PASILLO CONSULTORIOS	30	M2	Fabricación e instalación de ducteria en lámina PIR -ALU

SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES: El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a: 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informe con cada servicio prestado (trimestralmente) que, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución de este. 5. Mantener la reserva profesional según la

información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. Presentar mensualmente, previo informe de actividades, la cuenta de cobro por los servicios prestados. 8.- Ejecutar sus obligaciones bajo el principio y los postulados de la buena fe la cual se presumirá en todas las gestiones que se encuentran contempladas en la propuesta de servicios que hace parte integral de este contrato 9-. Constituir las garantías necesarias para la legalización del presente contrato en caso de que se requieran. 10.-. Cumplir con las obligaciones de seguridad social en salud y pensión acreditando su pago mensual; lo cual se constituye en requisito para el pago de la remuneración pactada. 11. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato 12. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. 13. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual y si tiene acceso a documentos clínicos deberá cumplir los lineamientos establecidos en la normatividad vigente. 14. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato**.**

TERCERA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Además de lo anterior, el contratista en la ejecución de las actividades deberá:

1. Fabricar los ductos de aire acondicionado de acuerdo con los planos aprobados, especificaciones técnicas, dimensiones, calibres, materiales y estándares de calidad definidos para el proyecto.
2. Suministrar todos los materiales, accesorios, elementos de fijación, soportes, sellantes, aislamiento, compuertas, rejillas y demás elementos necesarios para entregar el sistema completamente instalado y funcionando, cuando estén incluidos en el alcance contractual.
3. Ejecutar la instalación de los ductos, soportes, accesorios y elementos complementarios, garantizando su correcta nivelación, alineación, fijación y estabilidad.
4. Garantizar que las uniones, juntas y conexiones de los ductos queden debidamente selladas, evitando fugas de aire y pérdidas de eficiencia del sistema.
5. Instalar el aislamiento térmico especificado en planos y/o especificaciones técnicas, garantizando continuidad, correcta fijación y protección contra condensación.
6. Debido a que los trabajos se ejecutarán en una clínica, mantener los ductos, materiales y áreas de trabajo protegidos contra polvo, humedad, residuos y contaminación. Los ductos deberán permanecer debidamente tapados durante el proceso constructivo hasta su instalación y puesta en funcionamiento.
7. Implementar las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvo, partículas y residuos hacia áreas asistenciales, quirófanos, consultorios, habitaciones, laboratorios u otras zonas sensibles de la clínica.

CUARTA. - INFORMES: El Contratista deberá presentar un informe mensual de la ejecución del contrato, de conformidad con la circular expedida por la Entidad.

QUINTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de contratación. 2, Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA ESE, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

SEXTA- OBLIGACIONES DE LA ESE CLINICA: a) Prestarle debida colaboración, permitiendo el acceso a las instalaciones, suministrándole la información requerida e instrucciones sobre los aspectos que se requieran para el desarrollo de las actividades contratadas.

b) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones pactadas.
c) Exigir a EL CONTRATISTA, a través del interventor del contrato, la ejecución idónea y oportuna, para lo cual deberá realizar estricta vigilancia y control del cumplimiento del contrato, velar por que el contratista cumpla el objeto del contrato a cabalidad.
d) Cancelar el valor conforme lo dispuesto en el contrato respectivo.
e) Suspender los servicios al contratista, cuando estos no estén realizándose bajo las condiciones específicas del objeto del contrato.

SEPTIMA - VALOR: CINCO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($5.503.750). Incluido IVA, costos directos e indirectos y demás impuestos de ley, el cual se estimó teniendo en cuenta el estudio de mercado realizado por la ESE. Forma de pago: El pago se realizará a la entrega del bien y/o servicio y certificación del supervisor. **NOVENA-. APROPIACION PRESUPUESTAL:** Los pagos que debe efectuar LA CLINICA en desarrollo del presente contrato, se realizarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el área de Presupuesto de la ESE CLÍNICA, el cual se anexa y hace parte integral de este contrato. **DECIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del contrato a realizar será la vigencia fiscal 2026, por tanto, el contrato que se celebre se ejecutará desde la fecha de su legalización y hasta 30 días, el plazo se contará desde el cumplimiento de los requisitos de legalización y expedición de registro presupuestal. **DECIMA PRIMERA. - VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) MESES más, contados a partir de la expedición del registro presupuestal.

DECIMA. SEGUNDA SUPERVISION DEL CONTRATO: La ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA serán supervisadas por LA E.S.E. a través del Subgerente Administrativo. Parágrafo: El Supervisor del contrato tendrá a su cargo las siguientes funciones: a) Impartir la orden de inicio del contrato para lo cual levantará el acta correspondiente donde se consignará entre otros aspectos, la existencia del registro presupuestal, constitución y aprobación de las garantías pactadas. b) Exigir la ejecución idónea y oportuna, para lo cual deberá realizar estricta vigilancia y control del cumplimiento del contrato, velar por que el contratista llene los requerimientos del servicio. Para efectos de lo anterior se realizará mensualmente una reunión entre el Contratista, el supervisor y la gerencia, para evaluar los servicios prestados y se analizará todo lo relacionado con la ejecución del contrato y el cumplimiento del mismo. c) Orientar el desempeño de las acciones que deban surtirse con ocasión de la celebración del contrato. d) Otorgar el visto bueno a los informes de ejecución de las obligaciones y de las actividades del contrato. e) Visar las respectivas órdenes de pago tramitadas internamente por LA E.S.E. f) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral de lo cual dejara constancia en la certificación mensual de cumplimiento a satisfacción.

DECIMA TERCERA. - GASTOS DE LEGALIZACION DEL CONTRATO: Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA.

DECIMA CUARTA.-NO VINCULACION LABORAL: Las partes estipulan expresamente que los servicios prestados por EL CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, no configuran relación laboral de dependencia, mandato o representación entre LA E.S.E. y EL CONTRATISTA, quien solo cumplirá el objeto encomendado con plena autonomía intelectual, técnica y administrativa; y sin estar sometido a subordinación alguna, limitado solo al cumplimiento de las obligaciones convenidas en el presente contrato. En razón a lo anterior, EL CONTRATISTA solo tiene el derecho a exigir el pago de los valores que se compromete a cancelar LA E.S.E. derivados del presente contrato.

DECIMA QUINTA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato es "intuito persona" y, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de la ESE.

DECIMA SEXTA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO: De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por la ESE con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato.

DÉCIMA SEPTIMA. - CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie a criterio de la ESE, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO: Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA - DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de la CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, la ESE podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por

ciento (20%) del valor total del contrato. PARÁGRAFO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

DECIMA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir la ESE, en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA, se estipula como pena pecuniaria el 50% del valor del contrato **VIGESIMA - SOLUCION DE CONFLICTOS**: LA E.S.E. y EL CONTRATISTA harán lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que pudieran surgir de la actividad contractual, diferentes a las constitutivas de causal de incumplimiento. En ese caso, las partes de este contrato acudirán a los medios de solución directa de controversias contractuales, como los amigables componedores, la conciliación, el arbitraje y solo agotados estos se podrá intentar por otros medios a elección en forma conjunta.

VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a la ESE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicios causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne LA ESE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivas del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: ESE CLINICA, oficina de correspondencia ubicada en Alcibia Sector María Auxiliadora Calle 29 N.38-28, al respectivo supervisor del contrato y al contratista en la dirección y/o correo electrónico , la cual se tomará del Formato Único de Hoja de Vida

VIGESIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se obliga a guardar reserva de la información que le sea suministrada u obtenga del desarrollo del contrato, y se abstendrá de publicarla, comunicarla o de hacer uso de ella frente a terceros.

VIGESIMA CUARTA: -DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio y Documentos Previos. b) Certificado de disponibilidad presupuestal, c) Propuesta de servicios, d) copia de la cedula de ciudadanía del CONTRATISTA, e) Copia del certificado de antecedentes judiciales del CONTRATISTA, f) Certificado de antecedentes fiscales del CONTRATISTA, g) Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA, h) Copia del RUT del CONTRATISTA, i) Hoja de vida del CONTRATISTA con todos sus soportes j) Constancias de afiliación al Sistema General de Seguridad Social, k) Garantía Única. l) Las demás que surjan durante la ejecución del contrato.

VIGESIMA QUINTA - **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía única.

VIGESIMA SEXTA DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relacionados con la presente orden, las partes fijan como domicilio principal la ciudad de Cartagena, **PARAGRAFO:** para efectos de notificación electrónica se establecerá como email el suministrado por el contratista en su hoja de vida.

Como constancia de lo anterior las partes aceptan las presentes clausulas adicionales al contrato que se suscribe mediante firma electrónica en SECOP II a través de mensaje de datos.